

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## I LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

4 de junio de 1979

Núm. 32-I

### PROPOSICION DE LEY

**Creación del Colegio Oficial de Psicólogos.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.**

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, relativa a creación del Colegio Oficial de Psicólogos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

**A la Mesa del Congreso de los Diputados:**

Al amparo de lo establecido en el artículo 92 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de presentar la siguiente proposición de ley sobre creación del Colegio Oficial de Psicólogos ante esa Mesa para que sea tramitada de acuerdo con el procedimiento ordinario.

La profesión de psicólogo, que desde hace tiempo goza de un estatuto científico y

técnico propio, ha adquirido recientemente en España el reconocimiento social correspondiente. Es en la actualidad muy elevado el número de profesionales de la Psicología que se hallan en posesión de la titulación académica que les habilita para su ejercicio, sean Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología, sean Licenciados en las Secciones de Psicología de las Facultades de Filosofía y Letras y de Filosofía y Ciencias de la Educación. Muchos de estos titulados están desempeñando su profesión en muy diferentes ámbitos de la sociedad: en la escuela, en la industria, en los hospitales psiquiátricos. Otros se hallan en situación de paro, mientras, por otra parte, se da el intrusismo en el área de la Psicología o sencillamente no se halla presente el Psicólogo en puestos donde podría y debería realizar su aportación profesional.

El ámbito de trabajo del Psicólogo se diferencia del de otros profesionales con los cuales, sin embargo, trabaja a menudo dentro de un mismo equipo interdisciplinar. En la asistencia psiquiátrica y clínica las funciones del Psicólogo no se confunden con las del Psiquiatra. En la institución escolar su papel no se reduce tampoco al de Profesor de Educación General Básica o al de profesional de la Pedagogía.

Por otra parte, caracteriza precisamente al Psicólogo poder ejercer su profesión en ámbitos muy diferentes, sean el de la clínica, el de la psicología escolar, el de la psicología industrial, otros.

En la actualidad los Psicólogos están colegiados dentro de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, constituyendo a veces, dentro de tales Colegios, Secciones Profesionales de Psicólogos. La situación y problemática profesional de los Psicólogos, sin embargo, es muy distinta de la que caracteriza al resto de los miembros de dichos Colegios, en su mayoría enseñantes en centros educativos de diverso grado. Es la razón por la que los intereses profesionales de los Psicólogos no pueden ser adecuadamente defendidos desde los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, lo que repercute en el hecho, de gran amplitud social, de que tampoco son adecuadamente defendidos los intereses psicológicos de la población en general.

Todas estas razones aconsejan la creación de un Colegio Oficial de Psicólogos para la defensa de sus intereses profesionales, dignificación de la profesión, elaboración de un estatuto profesional propio y mejora de la vida en los aspectos psicológicos.

En su virtud, y de conformidad con la ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo 1.º Se crea el Colegio Oficial de Psicólogos, como corporación de Derecho Público, que tendrá personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con sujeción a la ley.

Art. 2.º El Colegio Oficial de Psicólogos, que tendrá ámbito nacional, sin perjuicio de la creación posterior por segregación de nuevos Colegios en Comunidades Autónomas y otras demarcaciones, agrupará a los Licenciados en Psicología que voluntariamente se integren en el mismo.

Dicho Colegio se relacionará con la Administración a través del Ministerio de la Presidencia del Gobierno o de aquel que, por vía reglamentaria, determine el Colegio.

#### Disposición transitoria

Se podrán integrar en el Colegio Oficial de Psicólogos los Licenciados en Filosofía y Letras, y en Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección de Psicología, y los Diplomados en las Escuelas Universitarias de Psicología hasta 1974, con titulación superior, sean miembros o no de las diferentes Secciones Profesionales de Psicólogos legalmente constituidas en los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de los distintos Distritos Universitarios.

#### Disposición adicional primera

Como comisión gestora del Colegio Oficial de Psicólogos se hará cargo provisionalmente del gobierno del Colegio la Coordinadora Estatal de Secciones de Psicólogos de los Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

#### Disposición adicional segunda

El Ministerio de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Coordinadora Estatal de Secciones Profesionales de Psicólogos de los Ilustres Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, aprobará los estatutos provisionales del Colegio.

Estos estatutos regularán, conforme a la ley, los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado que permita participar en las elecciones de los órganos de gobierno; el procedimiento y plazo de convocatoria de las mencionadas elecciones, así como la constitución de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Psicólogos.

**Disposición adicional tercera**

Constituidos los órganos de gobierno colegiales, según lo dispuesto en la disposición precedente, aquéllos remitirán al Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de seis meses, los Estatutos a que se refiere la legislación vigente sobre Colegios Profesionales.

**Disposición final**

Se faculta al Ministerio de la Presidencia del Gobierno para dictar la ejecución de la presente ley.

Palacio de las Cortes, 23 de mayo de 1979.—El Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista, **Jordi Solé Tura**.

**Precio del ejemplar ..... 50 ptas.**

**Venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

**Paseo de Onésimo Redondo, 36**

**Teléfono 247-23-00. Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.530 - 1961**

**Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**